

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Versión: 4.0
		Fecha: 20/08/2019
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda destinado al arrendamiento y se dictan otras disposiciones		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario registrarse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.
El 6 de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Instituto Nacional de Salud, confirmaron la presencia en territorio colombiano de la primera paciente contagiada del COVID-19 y en consecuencia se declaró mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el estado de emergencia sanitaria. Teniendo como antecedente la decisión del Ministerio de Salud y Protección Social y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, fue expedido el Decreto 417 de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19. Por medio del Decreto 457 de 2020 el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, la cual fue prorrogada hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020 mediante el decreto 531 de 2020. Estas medidas de aislamiento preventivo necesarias para la contención del nuevo coronavirus, han ocasionado dificultades económicas en distintos sectores de la población y han tenido un impacto importante sobre las condiciones de habitabilidad de los hogares que viven en arriendo, incluidos los que han sido beneficiarios del programa Semillero de propietarios. Debido a lo anterior, a través de este proyecto normativo se busca por un lado, que los beneficiarios del programa semillero de propietarios tengan un mayor valor de subsidio para evitar incurrir en incumplimientos, así mismo se elimina la obligación de hacer el aporte al componente de ahorro. De otro lado, en este proyecto de subsidio se establece un subsidio de arrendamiento temporal que busca ofrecer una alternativa rápida para los hogares cuya situación socioeconómica los lleva a tener mayores inconvenientes en relación con el pago de canones de arrendamiento, especialmente aquellos que habitan en viviendas tipo inquilinatos que son los que corren mayores riesgos de ser desalojados durante la emergencia. Teniendo en cuenta que el subsidio nuevo tiene carácter de temporal, se establece que los beneficiarios no quedan inhabilitados para recibir otras modalidades de subsidio que tienen un carácter más permanente, esto teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T 356 de 2011. Por otra parte, según la metodología de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, un inquilinato es una edificación adaptada o transformada para alojar varios hogares que comparten servicios y con una entrada común desde la calle. Cada hogar vive generalmente en uno o más cuartos. Los servicios no son exclusivos y en la mayoría de los casos están ubicados en el patio, solar o corredores. La cocina puede ser compartida o no existir.

Para el 2018 se identificaron 177.309 hogares que vivían en arriendo en un inquilinato, equivalente a un total de 322.900 personas (tomando un numero promedio de personas por hogar de 1,8¹). Esta modalidad representa el 1,52%% de los distintos tipos de vivienda (casa, apartamento, vivienda indígena, cuarto(s) en otro tipo de estructura u otro tipo de vivienda).

Del total de personas que viven en arriendo en inquilinatos, el 59,6% son hombres y el restante 40,4% son mujeres. Adicionalmente, el 24,6% son menores de 18 años y el 9,9% son adultos mayores de 60 años.

La distribución regional de estos hogares muestra que a lo largo de los 23 departamentos de la muestra hay hogares que viven bajo esta modalidad, tal como lo muestra la Tabla 1. Asimismo, en un nivel de desagregación mayor se encuentra que el 69,0% de estos hogares están ubicados en 22 áreas urbanas y metropolitanas². Cabe resaltar que existe un importante número de hogares que viven áreas que son pequeñas e intermedias como Ibagué, Quibdó, Montería, Sincelejo, entre otras.

Tabla 1. Distribución departamental de los hogares que viven en arriendo en inquilinatos

Departamento	Número de hogares
Antioquia	32,384
Atlántico	3,381
Bogotá, D.C.	39,678
Bolívar	383
Boyacá	2,590
Caldas	5,056
Cauca	4,607
Cesar	4,642
Córdoba	152
Cundinamarca	6,992
Chocó	182
Huila	914
La Guajira	6,590
Magdalena	1,450
Meta	4,396
Nariño	4,188
Norte de Santander	4,819
Quindío	6,436
Risaralda	5,210
Santander	7,880
Sucre	239
Tolima	2,846
Valle del Cauca	32,295
Total Nacional	177,309

Fuente: GEIH 2018 - DANE.

Al analizar estas cifras por estrato socioeconómico, se tiene que el 61,2% de los hogares pertenecen a los estratos 0, 1 y 2; el 31,3% en estrato 3; y el restante 5,4% en estratos 4, 5 y 6³. Al caracterizar el ingreso de estos hogares se encuentra que aquellos que viven en estrato 0, 1 y 2 reciben en su mayoría (88%) ingresos mensuales entre 0 y 2 salarios mínimos; y aquellos en estratos 3 y 4, reciben en su mayoría (82,3%) ingresos mensuales entre 0 y 2 salarios mínimos.

Por otra parte, en promedio, los hogares que viven en inquilinatos pagan un arriendo de \$223.842 pesos, destinando el 43% de su ingreso a pagarlo. Esta proporción arriendo/ingreso es mucho mayor si se compara con la de aquellos hogares que viven en arriendo en otro tipo de vivienda diferente a inquilinato, la cual es de 36%. No obstante, esta proporción

¹ El tamaño máximo de un hogar arrendatarios que viven en inquilinatos es de 8 personas.

² Medellín AM, Barranquilla AM, Bogotá, Cartagena, Tunja, Manizales AM, Popayán, Valledupar, Montería, Quibdó, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta AM, Armenia, Pereira AM, Bucaramanga AM, Sincelejo, Ibagué y Cali AM.

³ Hay 2,1% de hogares que no saben cuál es su estrato.

varía entre regiones del país y puede llegar a ser muy alta, especialmente en Santander (92%), Chocó (65%), Magdalena (57%) y Cauca (56%) como se observa en la Tabla 2.

Tabla 2. Canon promedio y proporción promedio del ingreso que se destina a arriendo por departamentos

Departamento	Arriendo promedio	Proporción promedio del ingreso que se destina a arriendo
Antioquia	\$ 262,440	45%
Atlántico	\$ 217,198	28%
Bogotá, D.C.	\$ 285,459	40%
Bolívar	\$ 148,804	32%
Boyacá	\$ 165,099	27%
Caldas	\$ 206,806	45%
Cauca	\$ 190,841	56%
Cesar	\$ 191,807	38%
Córdoba	\$ 206,708	22%
Cundinamarca	\$ 188,386	42%
Chocó	\$ 147,680	65%
Huila	\$ 252,508	49%
La Guajira	\$ 129,589	23%
Magdalena	\$ 279,433	57%
Meta	\$ 195,035	29%
Nariño	\$ 157,471	36%
Norte de Santander	\$ 186,871	32%
Quindío	\$ 129,150	31%
Risaralda	\$ 199,780	37%
Santander	\$ 271,935	92%
Sucre	\$ 219,534	39%
Tolima	\$ 173,674	43%
Valle del Cauca	\$ 185,268	44%
Total Nacional	\$ 223,842	43%

Fuente: GEIH 2018 - DANE.

Actualmente en Colombia existe un gran déficit de vivienda en los sectores de población de bajos ingresos, resultando cada vez más difícil para las familias más pobres acceder a una vivienda propia. El bajo nivel e irregularidad de los ingresos, sumado a la poca capacidad de ahorro de este sector de la población, dificulta la posibilidad de las familias de ser sujetos de crédito para una vivienda de interés social, dentro de los actuales esquemas de financiamiento, presentándose como opción la vivienda compartida en arriendo o inquilinato. Es así como un gran segmento de la población destina un porcentaje considerable de su ingreso para pagar el arriendo de un cuarto de inquilinato (Tarchópulos, 1999).

El inquilinato es una alternativa viable de vivienda para un segmento de la población vulnerable y, por esta razón, es necesario crear condiciones de acceso a vivienda digna y hábitat sostenible para mejorar la calidad de vida de los hogares y asentamientos humanos en situación de pobreza, vulnerabilidad y precariedad. Como se mencionó anteriormente, se requiere atender a estos hogares pues su gran mayoría son hogares de bajo ingresos que destinan una proporción alta de sus ingresos al pago de arriendo, dejando muy poco para atender otras necesidades básicas. Así, es de suma importancia atender a esta población a través de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

Referencias

Tarchópulos, D. (1999). Habitabilidad, valor comercial, características de arriendo y condiciones y condiciones socioeconómicas en inquilinatos del centro de Santa Fe de Bogotá (Colombia). *Pontifica Universidad Javeriana. Instituto Javeriano de Vivienda y Urbanismo.*

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

El proyecto es oportuno en tanto busca generar condiciones favorables para los beneficiarios de semillero de propietarios durante la emergencia, así como establecer un subsidio temporal de arriendo para los hogares más afectados por el impacto económico de la misma.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Las normas en que se fundamenta la presente iniciativa permiten regular la articulación del subsidio familiar de vivienda con operaciones de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, siendo temas que no están sometidos a reserva legal, como se determina a continuación:

a) Fundamento Constitucional

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Así mismo, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que: *"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

b) Fundamento legal y Reglamentario.

Las normas en las que se fundamenta la expedición de este Decreto se concretan en las siguientes:

Artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, establece como solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Inciso primero del artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Inciso segundo del artículo 6° de la Ley 3° de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece que está en cabeza del Gobierno Nacional la facultad de determinar la cuantía del subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 3° de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, dispuso que los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

Parágrafo 5° del artículo 6° de la Ley 3° de 1991, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1537 de 2012, establece que los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, tendrán derecho a postularse

nuevamente para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, en las modalidades de adquisición, construcción o mejoramiento, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Artículo 41 de la Ley 820 de 2003 dispuso que el Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial, establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. A su vez señaló que el Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.																																		
2.3. Impacto económico En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones. La reglamentación propuesta no genera un impacto económico sobre los destinatarios de la norma que implique la necesidad de adaptación, por el contrario, estas medidas buscan que los alivios financieros otorgados por los establecimientos de crédito no impliquen la pérdida de cobertura de tasa por parte de hogares que cuenten con este beneficio.																																		
2.4. Impacto presupuestal Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar. La expedición de la norma no presenta impacto fiscal diferente al ya contemplado en el marco fiscal de mediano plazo 2018-2027 y el marco de gasto de mediano plazo 2019-2022																																		
2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación. Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.																																		
3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios																																		
3.1. Ámbito de aplicación Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial. Nacional																																		
3.2. Sujetos Beneficiarios Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc. - Beneficiarios de semillero de propietarios y potenciales beneficiarios del subsidio temporal de arriendo.																																		
4. Viabilidad jurídica La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. La norma se expide en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en desarrollo del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 41 de la Ley 820 de 2003 <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> <th>Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deroga</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Modifica</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Adiciona</td> <td>x</td> <td>Decreto 1077 de 2015</td> <td>26/05/2015</td> <td>Vigente</td> </tr> <tr> <td>Sustituye</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia	Deroga					Modifica					Adiciona	x	Decreto 1077 de 2015	26/05/2015	Vigente	Sustituye					Nuevo				
		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia																														
Deroga																																		
Modifica																																		
Adiciona	x	Decreto 1077 de 2015	26/05/2015	Vigente																														
Sustituye																																		
Nuevo																																		
5. Participación Ciudadana																																		
5.1. Socialización con actores internos y externos																																		

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo. Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.
Actores Internos: OAJ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Despacho Viceministro de Vivienda Dirección de Inversiones en VIS Actores Externos: DNP MHCP Secretaría de Habitat Bogotá INVISBU ISVIMED Alcaldía de Pasto Alcaldía de Cúcuta Alcaldía de Santa Marta Alcaldía de Mocoa Alcaldía de Tunja Villavivienda
5.2. Consulta Previa De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.
De acuerdo con su contenido, el proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
5.3. Publicidad De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato “FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.
Debido a la naturaleza de la ejecución de las medidas que se pretenden adoptar, se hace uso de la excepción en materia de publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República establecida en el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015. En los anteriores términos, el documento se publicó por un término de 24 horas a partir del 21 de abril de 2020, periodo en el cual se recibieron comentarios.
6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
El proyecto normativo requiere coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa como anexo 1.
8. Otros – Modificación de Trámites

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

No Aplica

9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo

Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato

El área responsable de la elaboración del proyecto es la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Director del Sistema Habitacional

ANEXO 1

Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda destinado al arrendamiento y se dictan otras disposiciones		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	
f) Incrementa de manera significativa los costos	
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	
2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	
3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.